

Monterrey, Nuevo León, a 09 de julio de 2024.

Se tiene por recibida la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a través de la PNT, el 08 de julio de 2024, sin anexos; la cual fue turnada por la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto; en contra de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GARCÍA**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siendo la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto competente para substanciar la denuncia por falta de publicación de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se emite acuerdo en los siguientes términos:

Primeramente, es importante señalar como antecedente que, la Plataforma Nacional de Transparencia comenzó sus operaciones el 05 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Implementación y Operación de la referida Plataforma, ello en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Por lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, el entonces Presidente de este órgano garante, emitió acuerdo mediante el cual instruyó a turnar las constancias que obran en la PNT, correspondientes al Estado de Nuevo León, para dar trámite de forma escrita a los diversos procedimientos, presentados hasta su conclusión.

Situación que prevalece actualmente, respecto al procedimiento de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, ya que estas no pueden substanciar a través de la PNT.

En ese sentido, y a fin de entrar en aptitudes de realizar un estudio integral de todas las constancias relativas a la Denuncia de Obligaciones de Transparencia, se realizan las gestiones necesarias para agregar los siguientes documentos: **a)** acuse de recibo de la denuncia de 08 de julio de 2024, y **b)** capturas de pantalla relativas a la obligación denunciada; a fin de cumplir con el principio de eficacia del procedimiento y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del denunciante.

Ahora bien, se trae a la vista el documento electrónico de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del cual se observa lo siguiente:

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

crf

Descripción de la denuncia:

Hace días hice dos llamadas a la Universidad Politécnica de|García para hacer una solicitud de información de la sra Beatriz Paloma Carlos Cervantes, pero no quisieron atenderme, y quiero hacerles esa petición a ustedes, una solicitud de información y que comprueben que esta persona tiene el perfil del puesto que son: en preparacion academica que compruebe su culminacion de grado academico de licenciatura o grado superior o su kardex de termino de carrera, cuente experiencia en el puesto minima de dos años y conocimiento en administracion publica o academica y que tenga actividades de vinculacion, ya que al preguntar por ella la Universidad en llamada me dijeron que tiene dos años laborando.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Enero
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Febrero
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Marzo
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Abril
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Mayo
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Junio
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Julio
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Agosto
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Septiembre
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Octubre
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Noviembre
95_II_Estructura Orgánica	NLA95FIIA	2024	Diciembre

De lo anterior, tenemos que el particular pretende denunciar lo siguiente:

- 1) La Universidad Politécnica de García no quiso atender telefónicamente una solicitud de información efectuada por el particular.
- 2) Solicita que este órgano garante realice una solicitud al sujeto obligado y comprobar que la C. Beatriz Paloma Carlos Cervantes tiene el perfil de puesto, experiencia y conocimiento en administración pública y actividades de vinculación.
- 3) Falta de publicación de la fracción II del artículo 95 de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, de **enero a diciembre de 2024**.

Por lo que antes de emitir pronunciamiento respecto a la admisión de la denuncia, se estima necesario realizar el siguiente análisis:

En lo que concierne a los **puntos 1 y 2**, resulta conveniente resaltar que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 38 de la ley de la materia, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de la Coordinación de Denuncias, es competente para conocer y substanciar el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, establecido en el numeral 114 de la Ley de la materia, el cual refiere que cualquier persona podrá denunciar ante este órgano garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 95 al 108 de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, tenemos que *la manifestación relativa a una negativa de atender las llamadas realizadas a la Universidad Politécnica de García*, no se trata de una falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 95 al 108 de la Ley de Transparencia, pues lo anterior versa sobre conductas del personal del sujeto obligado denunciado.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado en el punto 2, relativo a *que éste Instituto realice al sujeto obligado una solicitud y compruebe que la C. Beatriz Paloma Carlos Cervantes tiene el perfil de puesto, experiencia y conocimiento en administración pública y actividades de vinculación*”, esto de igual manera no encuadra en una falta de publicación de obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que este organismo no cuenta con atribuciones para realizar lo pretendido por el particular, ya que ello corresponde a las atribuciones de la Universidad, es decir, al propio sujeto obligado.

Toda vez que este Instituto es un órgano autónomo, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

En ese orden de ideas, tomando en consideración lo manifestado en los puntos 1 y 2, así como los argumentos expuestos en los párrafos anteriores es factible concluir, que no se trata de una denuncia de obligaciones de transparencia, sino de cuestiones relacionadas con el personal de la Universidad Politécnica de García, por lo que puede interponer la denuncia respectiva ante la Junta Directiva de ésta.

No obstante, es oportuno mencionar que la información generada por la Universidad Politécnica de García, puede obtenerla a través de una **solicitud de información**, procedimiento que se encuentra previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en el Título Séptimo, Capítulo I, específicamente los numerales 147 a 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

La solicitud puede ser presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, esta solicitud debe de atender el contenido de los artículos 146 al 149 de la multicitada ley que nos rige².

En el numeral 146 se establece la forma de presentación de una solicitud y en el 149 los requisitos, mismos que a continuación se enlistan:

Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
 - II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - III. La descripción de la información solicitada;
 - IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
 - V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- (...).

Por otro lado, tocante al **punto 3**, ello corresponde a la obligación de transparencia prevista en la fracción II, del artículo 95 de la Ley de Transparencia, para lo cual es importante determinar el periodo de actualización, esto de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León³, como se aprecia a continuación:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Correo	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	a) Estructura Orgánica	NLA95FIIA	Mensual	-	En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
		b) Organigrama	NLA95FIIB				

En ese sentido, la obligación denunciada cuenta con un periodo de actualización de la información *mensual*, por lo que, a la fecha de presentación de la denuncia el sujeto obligado se encuentra conminado a tener publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia la información

² "Artículo 146. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título. (...)

"Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud."

³ https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_08mayo2024.pdf

correspondiente de enero a mayo de 2024.

Lo anterior, en términos del artículo 85 de la ley de la materia, que establece que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia de la presente Ley, deberá de publicarse y actualizarse durante los siguientes treinta días naturales a partir de la conclusión del periodo que informa, por lo que el mes de junio de 2024 se debe cargar en el mes de julio de 2024, el cual se encuentra transcurriendo, y los meses de agosto a diciembre de 2024 aún no transcurren.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a verificar en la PNT la fracción II del artículo 95 de la ley que nos rige, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, obteniendo como resultado lo siguiente:

The screenshot shows the PNT website interface. The search filters are set to 'Estado o Federación: Nuevo León', 'Institución: Universidad Politécnica de García', and 'Ejercicio: 2024'. The search results show 66 results. The selected format is 'Estructura Orgánica, Organigrama'. The search criteria are: 'Institución: Universidad Politécnica de García', 'Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León', 'Artículo: 95', and 'Fracción: II'. A 'CONSULTAR' button is visible.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with a table of organizational structure data. The table has columns for 'Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa', 'Denominación Del Área', 'Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)', 'Denominación Del Cargo (de conformidad con el Nomenclario Otorgado)', 'Área de Adscripción Inmediata Superior', 'Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidad', 'Atribuciones, Responsabilidad es Y/o Funciones, según Sea el Caso', 'Superviso Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto: 0', 'Por Cada Área, en su Caso, indicar El Número Total de Personas', and 'Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Posesit(s)'. The table contains 11 rows of data.

	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo (de conformidad con el Nomenclario Otorgado)	Área de Adscripción Inmediata Superior	Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidad	Atribuciones, Responsabilidad es Y/o Funciones, según Sea el Caso	Superviso Al Perfil Y/o Requerimientos Del Puesto: 0	Por Cada Área, en su Caso, indicar El Número Total de Personas	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Posesit(s)
6	181700981	2024	01/06/2024	30/06/2024	Secretaría Administrativa Subdirector de Planeación Encargado del Despacho	Secretaría Administrativa Manual de Organización	Informar permanentemente http://transparencia.ni.org.mx	0		Rectoría
7	181700980	2024	01/06/2024	30/06/2024	Secretaría Administrativa Secretario Administrativo Encargado del Despacho	Secretaría Administrativa Manual de Organización	Planear, organizar, http://transparencia.ni.org.mx	1		Rectoría
8	181700989	2024	01/06/2024	30/06/2024	Secretaría Académica Jefe del Departamento Encargado del Despacho	Secretaría Académica Manual de Organización	Proponer programas http://transparencia.ni.org.mx	1		Rectoría
9	181700987	2024	01/06/2024	30/06/2024	Vinculación y Difusión Jefe del departamento Encargado del Despacho	Secretaría Académica Manual de Organización	Elaborar la planeación http://transparencia.ni.org.mx	1		Rectoría
10	181700988	2024	01/06/2024	30/06/2024	Secretaría Académica Director de Programas Jefatura de Programa	Secretaría Académica Manual de Organización	Desarrollar, conjuntamente http://transparencia.ni.org.mx	3		Rectoría
11	181700987	2024	01/06/2024	30/06/2024	Secretaría Administrativa Abogado General	Abogado General	Secretaría Administrativa Manual de Organización	Representar legalmente http://transparencia.ni.org.mx	0	Rectoría

6

En ese sentido, no se actualiza la falta de publicación de la obligación de transparencia denunciada, además que el particular no aporta elemento alguno que haga suponer que la información que obra en dicho formato sea distinta.

Al efecto, tenemos que las manifestaciones expuestas en los puntos **1** y **2** no corresponden a falta de publicación de obligaciones de transparencia, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley que nos rige ⁴, y respecto a lo señalado en el punto **3**, de la verificación realizada en la PNT, se obtuvo que no existe la falta de publicación de la obligación de transparencia, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en la fracción II de los citados Lineamientos del Procedimiento de Denuncia.

En mérito de lo antes expuesto, y en relación con el numeral 119 de la Ley de la materia, interpretado a contrario sensu; se tiene a bien DESECHAR la presente denuncia.

Al efecto, cabe precisar que el desechamiento de modo alguno lesiona los derechos del denunciante toda vez que las causas de improcedencia tienen una existencia justificada y de estudio preferente, lo que conduce a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, pues ningún fin práctico tendría dar curso al procedimiento y accionar el sistema jurisdiccional y administrativo de este Instituto, si al concluir el procedimiento el resultado sería el mismo; teniendo aplicación por analogía, el siguiente criterio federal que es del tener siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU DESECHAMIENTO DE PLANO, CONFORME AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE LA MATERIA, ÚNICAMENTE DEBE ADVERTIRSE DE SU CONTENIDO, SUS ANEXOS Y, EN SU CASO, DE LOS ESCRITOS ACLARATORIOS, SIN NECESIDAD DE CONOCER EL INFORME JUSTIFICADO O CONTAR CON MAYORES PRUEBAS PARA DEFINIR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO.”⁵

No obstante, en caso de que el denunciante se encuentre inconforme con el desechamiento decretado, podrá impugnarlo a través de la vía del **Juicio de Amparo**, tramitado y substanciado ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los artículos 122 de la ley de transparencia, así como el vigésimo cuarto, segundo párrafo, de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

Por otra parte, **se tiene al particular señalando como medio**

⁴Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:

(...)

II. Si la denuncia no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

(...)

IV. Por la imposibilidad material y jurídica que derive de la Ley o Lineamiento; y

(...)

⁵Época: Décima Época; Registro: 2012418; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV; Materia(s): Común; Tesis: I.16o.A.11 K (10a.); Página: 2534.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012418>

electrónico para los efectos de oír y recibir notificaciones el correo que obra dentro del escrito de denuncia; lo anterior, de conformidad con el artículo 116, fracción IV de la Ley que nos rige.

Así también, hágase del conocimiento del denunciante, que el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su divulgación y consulta, en los términos que marca la Ley de Transparencia del Estado, en la inteligencia de que en todo momento se protegerán los **datos personales** (información confidencial) del denunciante y de los terceros involucrados, mediante la **versión pública** que al efecto se lleve a cabo; dejando a salvo los derechos de los mismos, para que se sirvan a manifestar –hasta antes de que se dicte el fallo respectivo o el auto que concluya el presente procedimiento de denuncia– su consentimiento expreso, en el caso de que deseen que sus datos personales puedan ser difundidos, transmitidos o publicados. Lo anterior, acorde a lo dispuesto en los artículos, 91, 92, 93, 95, fracción XXXVII, 100, fracción III, incisos e) y h), 141 y 145 de la Ley rectora, así como por los artículos 8 y 9, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia.

Comuníquese al denunciante, **en el correo electrónico** señalado para tal efecto el contenido del presente proveído para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ORIENTACIÓN

En el supuesto de que sea el deseo del particular **interponer la queja y/o denuncia** correspondiente, deberá acudir ante la Junta Directiva de la propia Universidad Politécnica de García.

Se deja a su disposición la liga electrónica en la cual podrá encontrar un tutorial de cómo realizar solicitudes de acceso a la información: <https://www.youtube.com/watch?v=VOXh7JR4yLk>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de requerir información adicional para presentar su solicitud, puede ponerse en contacto con el personal adscrito a la Unidad de Transparencia de este Instituto, a través de la cuenta de correo electrónico abdali.palacios@infonl.mx, al teléfono 81-10-01-78-25 o, en su caso, acudir personalmente al recinto oficial de éste órgano autónomo, en el domicilio ubicado en avenida Constitución número 1465-1, de la colonia Centro en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Finalmente, regístrese el asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **DOT/151/2024** y, una vez que haya quedado firme el acuerdo, sin necesidad de hacer declaratoria alguna, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al denunciante. Así lo acuerda y firma la licenciada Claudia Rodríguez López, Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, asistida del Coordinador de Denuncias de este Instituto de Transparencia, licenciado Anuar Josué Sifuentes Mata.

JCCT

